

Servicio Militar, las pagas extraordinarias (salario Convenio, más plus de antigüedad, más plus complementario) de julio y Navidad.

2. El personal mencionado en el punto anterior podrá trabajar en la Empresa si el Servicio Militar se lo permite, bajo las siguientes condiciones:

- Se determinará en cada caso el número de horas semanales de prestación de servicio, que no podrá ser inferior al 30 por 100 de la jornada semanal total, y dentro siempre de los horarios de trabajo establecidos en el servicio de que se trate.
- Se fijará la remuneración en relación con las horas a trabajar.
- Se entenderá que la Empresa queda relevada del compromiso expresado si el incumplimiento del número de horas convenidas, a lo largo de las cuatro semanas, excede del 20 por 100 del total comprometido.

Art. 41. *Premio de jubilación.*—Se establece un premio, a entregar en el momento de la jubilación, consistente en dos mensualidades brutas (dos catorzavas partes del sueldo bruto anual).

Art. 42. *Ayuda de economato.*—Se ampliará la actual ayuda, en condiciones similares a COEBA, al personal de los Centros de Trabajo que no la disfruten.

## CAPITULO VI

### Disposiciones finales

Art. 43. Si en el trámite de homologación del presente Convenio la autoridad laboral notificase a las partes la superación de los criterios salariales de referencia, el Convenio Colectivo quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse de nuevo su contenido global. Y ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo.

Art. 44. *Derecho supletorio.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas de las Ordenanzas de Trabajo en el Comercio o en la Industria Siderometalúrgica, según corresponda, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

## ANEXO

### Promociones

1. La Empresa informará de la existencia de plazas vacantes (nueva creación o sustitución del anterior ocupante) que se produzcan en los puestos de trabajo incluidos en los Grupos de Valoración del presente Convenio.

2. La Empresa se reserva el admitir solicitudes para cubrir puestos encuadrados en el mismo o inferior grupo de valoración al que en ese momento ocupe el candidato. En el supuesto de que, excepcionalmente, un empleado accediera voluntariamente a un puesto de inferior grupo de valoración, se le asignará el salario Convenio correspondiente a este nuevo grupo, pasando la diferencia entre este y el anterior sueldo Convenio a plus complementario.

3. Con objeto de evitar excesiva movilidad, todo empleado que haya accedido a un puesto mediante este sistema no podrá optar a un nuevo puesto en un plazo inferior a doce meses, a contar desde la fecha de su incorporación al puesto.

4. La determinación y elaboración de las pruebas a aplicar es competencia del Departamento de Personal.

5. La Empresa dará a conocer las plazas vacantes mediante publicaciones en los tablones de anuncios de todos los Centros de Trabajo afectos al Convenio, de la correspondiente convocatoria, en la que constarán necesariamente los siguientes datos:

- Grupo de valoración.
- Ubicación.
- Conocimientos exigidos.
- Descripción somera de las pruebas a realizar.
- Fechas de exámenes y de incorporación, entregando copia de esta convocatoria a los Comités de Empresa/Delegados de Personal.

6. Los candidatos interesados enviarán al Departamento de Personal las correspondientes solicitudes. El plazo de admisión se cerrará a los cinco días laborables, a contar desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios.

7. En un plazo no superior a diez días laborables, a contar desde aquel en que se haya cerrado el plazo de admisión el Departamento de Personal deberá convocar a los candidatos admitidos y realizar las pruebas oportunas.

8. El Departamento de Personal presentará al responsable del Departamento en el que exista la vacante aquellos candidatos que hayan obtenido mejor puntuación, para que, de entre ellos, elija aquel que superando los mínimos exigidos considere más idóneo para el puesto a cubrir, procurando dar prioridad a los candidatos de la localidad en la que se encuentra el

Centro de Trabajo. A estos efectos Alcalá de Henares se considerará como Centro de Madrid.

9. El candidato elegido dispondrá de un período de adaptación a su nuevo puesto de quince días de duración.

En el supuesto de que en dicho período no se adaptara al puesto en cuestión, volverá a ocupar su antiguo puesto de trabajo, pudiendo elegirse un nuevo candidato de entre las que superaron la calificación mínima.

10. Superado satisfactoriamente el período de adaptación, el candidato elegido quedará automáticamente fijo en el puesto, percibiendo el salario que corresponda a tal puesto y sin que se pueda absorber y compensar la diferencia de remuneración que exista entre el antiguo y el nuevo puesto con el plus complementario.

Los efectos económicos y de cualquier otro tipo se retrotraerán a la fecha en que el candidato inició el período de adaptación al puesto.

11. El Departamento de Personal informará a los candidatos no elegidos sobre tal decisión, publicará en los tablones de anuncios correspondientes el nombre del candidato elegido y facilitará al Comité de Empresa/Delegados de Personal relación de los candidatos que optaron a un determinado puesto, con indicación del orden obtenido en las pruebas aplicadas y el nombre del candidato elegido.

19865

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Tabacalera, S. A.», y el personal que en ella presta servicio, con ámbito nacional.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio anexo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17873, donde dice: «Dependencias. Puestos funcionales. ... Representaciones directas B) (Alicante, Barcares, Málaga y Valencia)», debe decir: «Dependencias. Puestos funcionales. ... Representaciones directas B) (Alicante, Baleares, Málaga y Valencia)».

Al final de la misma página, donde dice: «Nivel VIII. Oficinas Centrales. Puestos funcionales. .... Ayudante de Caja-Oficinas Generales», debe decir: «Nivel VIII. Oficinas Centrales. Puestos funcionales. .... Ayudantes de Caja-Oficinas Centrales».

En la página 17875, donde dice: «B. Futuras líneas generales de promoción y formación profesional. .... 1. .... Para aquellos puestos que en la actualidad estén en situaciones inferiores dentro de cada grupo se abrirán a procesos de selección-formación entre los integrantes de los grupos I, II y III», debe decir: «B. Futuras líneas generales de promoción y formación profesional. .... 1. .... Para aquellos puestos que en la actualidad estén en situaciones inferiores dentro de cada subgrupo se abrirán a procesos de selección-formación entre los integrantes de los grupos I, II y III».

En la misma página, segunda columna, en el primer párrafo, donde dice: «..... La parte social se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante Organos representativos, con el fin de que en un plazo breve se puedan constituir los grupos de trabajo y así indicar con la debida profundidad el tratamiento de los temas de su competencia», debe decir: «..... La parte social se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante Organos representativos, con el fin de que en un plazo breve se puedan constituir los grupos de trabajo y así iniciar con la debida profundidad el tratamiento de los temas de su competencia».

En la misma página y columna, en el párrafo 4.º, donde dice: «..... estudiándose los procedimientos para hacer viables su cobertura por parte de éste, que esto interfiriera en las líneas de promoción que en el futuro puedan establecerse .....», debe decir: «..... estudiándose los procedimientos para hacer viable su cobertura por parte de éste, sin que esto interfiriera en las líneas de promoción que en el futuro puedan establecerse .....».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19866

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de la red de distribución en B.T. y centro de transformación que se citan.*

Visto el expediente A.T. 33/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S.A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando

autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en B.T. y un centro de transformación, en Chenlo (Porriño), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una red de distribución en B.T. y un centro de transformación, en Chenlo (Porriño), cuyas principales características son las siguientes:

Red de B.T. de 3.443 metros de longitud total, desde el centro de transformación que se proyecta en Chenlo (Porriño), hasta los lugares de Mosende, Vilar, Ladeira, Quinta, Habas y otros barrios, con apoyos de hormigón y conductores LC-28, LC-56 y LC-80.

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en aquellos lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 23 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—2.003-D.

### 19867 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea de M. T., cinco centros de transformación y redes de B. T. que se cita.

Visto el expediente A. T. 11/79 incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica de Silleda», con domicilio en Silleda, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de M.T. cinco centros de transformación y redes de distribución en B.T. en Forcarey, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Silleda», la instalación de una línea eléctrica de M.T., cinco centros de transformación y redes de distribución en B.T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea de M.T. a 15/20 KV., de 3.700 metros de longitud desde el C. de interconexión con «Fenosa», en Acibeira, hasta el C. de T. de T. de Castro (Forcarey), con una capacidad de transporte de 3.362,34 KVA.

Tres transformadores de 100 KVA. cada uno, en Filloy, Cotiño y Acibeiro, uno de 50 KVA. en Castro y otro de 25 KVA. en Rochela, todos ellos del término municipal de Forcarey.

Redes de distribución en B.T. de 10.700 metros de longitud total.

Con la finalidad de renovar totalmente las actuales líneas de M.T. y B.T., así como instalar los suficientes C. de T., que el suministro esté de acuerdo en potencia y caída de tensión máxima, con las exigidas en la actualidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 6 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—2.575-D.

### 19868 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-3.126).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación una línea aérea de 13,2 KV., simple circuito.

#### Línea general

Origen: Poyo número 13-0 de la línea E.T.D. «Marcosene-Fruniz» C.T. «Orcondonagas».

Final: C.T. 951, «Rigoitiola».

Longitud: 1.027 metros.

#### Derivación al C.T. 952, «Olatxu»

Origen: Apoyo número 7 de la línea general.

Final: C.T. número 952, «Olatxu».

Longitud: 576 metros.

Se empleará como conductor cable D-56 milímetros cuadrados de sección y sustentada sobre apoyos metálicos y hormigón.

La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de julio de 1979.—El Delegado provincial, por delegación.—4.898-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 19869 ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ituro y Lama (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ituro y Lama (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ituro y Lama (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ituro y Lama (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.